



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), quince de septiembre de dos mil veinte

Auto	922
Proceso	FILIACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	MARICELA GIRALDO AGUDELO
Demandado	ARQUÍMEDES LEZCANO GOÉZ
Radicado	05129 31 03 001 2013 00079 00
Asunto	Requerimiento

Revisado el presente proceso, a fin de continuar con su trámite, observa esta Dependencia Judicial que el mismo pende de actuación a cargo de la parte demandante, como es dar cumplimiento al auto de fecha 22 de enero de 2020 en el sentido de gestionar la notificación del demandado ARQUIMEDEZ LEZCANO GOEZ conforme la dirección allegada por la EPS.

Ahora bien, toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo que no es posible efectuarse la notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada podrá gestionar la notificación de la parte demandada vía correo electrónico, anexando los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF (demanda, anexos y auto a notificar), en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, allegando prueba para incorporar al expediente.

Como se trata de proceso instaurado por la Comisaría de Familia Local, notifíquese y requiérasele para que preste su oportuna colaboración en las citaciones, notificaciones y/o enteramiento de las partes de las decisiones adoptadas en el presente proceso, en pro de su normal adelantamiento y evitar la infructuosa asignación de fechas para toma de muestras. O en su defecto, si existe carencia de interés en el trámite del proceso así informarlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el demandado no ha sido notificado por falta de impulso de la parte, se requiere a la parte interesada-**demandante** para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito, dados los múltiples

requerimientos y notificaciones a la parte interesada al correo electrónico reportado sin respuesta de su parte.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2013-00079 – 15-09-20